

pio en primero de Enero proximo para-
do de presente, y cumplieran en ultimo
de Diciembre de que vendria mil setecientos
noventa, y siete en precis cada uno de
ellos de trescientos, y quatro xx. v. los tres
cientos por otros efectos, y los quatro para la
Contraxia gñal de los mismos Ramos; Ten
su conformidad obligan a la expresada Vi-
lla, y sus Propios a pagar Vanam^{te}, y sin
pleito alguno la expresada cantidad p. el
dia ultimo de Diciembre de cada uno de los
mencionados ocho años poniendolos por su
cuenta, y riesgo en esta Capital, y poder del
Depositario de los referidos efectos vendiam^{te},
y vasa la pena de execucion, y costas de su
Cobranza; ala qual, en caso de experimentar
se alguna morosidad se ha de poder despa-
char persona a otra Villa para que la efe-
cute, con el salario de doce xx. v. en cada un
dia de los que en ella se ocupare, por cuyos
salarios se han de poder practicar las mis-
mas dilig. y apremios que por la cantidad
pñal sobre que Rnumeran en el nombre g.